

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. LINEE-02-2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 14, 15, fracción III; 28, fracción III, inciso c); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4o., fracción X; 7o., fracción III, inciso c); 8o., fracción II; 9o., fracción VI y 52 último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Federal y Locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y con la finalidad de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, es atribución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, promover y contribuir a la formación de especialistas en distintos campos de la evaluación de la educación. Asimismo, le corresponde realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 28 fracción III, inciso c); 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir, en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores que participarán en la evaluación, mismos que serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo con los artículos 4, fracción X y 7, fracción III, inciso c); 8 fracción II y 9 fracción VI, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del Servicio Profesional Docente, expedir los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores. Que en el ámbito de la Educación Básica y Media Superior corresponde a las Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados las atribuciones de llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su artículo 59 fracción VII confiere al Instituto la función de planear y coordinar la elaboración de los programas de formación y capacitación para los participantes en los procesos de evaluación realizados por el propio Instituto o por las Autoridades Educativas, y en el artículo 62 fracción II, señala como atribución del Instituto dirigir la elaboración de los programas de formación y capacitación en materia de evaluación educativa.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015, con el objeto de establecer los criterios a los que se sujetarán las Autoridades Educativas federal y locales, los

Organismos Descentralizados y las personas que participan como aspirantes en los procesos de selección y capacitación para la evaluación del desempeño docente, así como del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles, criterios de selección y capacitación propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Que de conformidad con los artículos 55 fracción VI y 56 fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y a solicitud del Instituto, corresponderá a la Secretaría, en Educación Básica, y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior, proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como evaluadores del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión, así como atender a los requerimientos complementarios de información que solicite el Instituto, para que éste, de conformidad con el artículo 62 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establezca los perfiles que deberán cubrir los evaluadores.

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, buscará que mediante los criterios establecidos para la capacitación de los evaluadores, se logre realizar evaluaciones con el debido rigor técnico, conforme a los principios de mejora de la calidad de la educación, equidad y búsqueda de la igualdad social y, atención a la diversidad.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. LINEE-02-2016

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios en materia de selección y capacitación de evaluadores a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, así como los aspirantes a ser evaluadores del desempeño del personal con funciones de Docencia, Dirección y Supervisión según corresponda, en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles de selección propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. Acreditación o Constancia de Acreditación: Documento por el que se hace constar que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente un Programa de Capacitación para Evaluadores, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. Asesor académico o asesor: Persona que orienta, guía, retroalimenta y motiva al participante durante el proceso de capacitación; así como también favorece el estudio independiente con base en los materiales didácticos diseñados y seleccionados, aconseja sobre estrategias de aprendizaje, elaboración de trabajos, selección y organización de la información, evalúa los aprendizajes y emite calificaciones;
- III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;
- IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- V. Capacitación: Es el proceso teórico-práctico mediante el cual, el aspirante a evaluador desarrolla y fortalece conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para el desempeño de una función evaluadora, en el marco del Código de Ética del Evaluador de Desempeño, publicado por este Instituto.

- VI.** Certificado: Documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación, establecidas por la Ley General del Servicio Profesional Docente para las que se haya perfilado mediante Convocatoria emitida por el Instituto;
- VII.** Comité Académico de Revisión y Análisis: Cuerpo Colegiado conformado por dos representantes del Instituto; dos de la Secretaría, a través de la instancia que esta última determine; y dos especialistas invitados, encargados de emitir dictamen en relación a los Programas de Capacitación de Evaluadores propuestos, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y que reúnan los requisitos y criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- VIII.** Coordinación: A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
- IX.** Coordinador de Asesores: Persona encargada de acompañar y apoyar a un grupo de asesores en sus tareas de orientar, motivar, guiar y retroalimentar a los participantes en el proceso de aprendizaje. Es el interlocutor entre los participantes, los asesores y el Coordinador general;
- X.** Coordinador general del Programa de Capacitación: Persona encargada de la gestión y administración del programa de capacitación, así como de garantizar el cumplimiento de los aspectos académicos y administrativos del mismo;
- XI.** Criterios Técnicos Específicos para la presentación y dictaminación de los Programas de Capacitación de Evaluadores o Criterios Técnicos: Documento emitido por el Instituto que, en conjunto con los presentes lineamientos, guiarán el proceso de análisis, revisión y dictaminación de los Programas de Capacitación que a petición de las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, se presenten para ser acreditados como opciones para la capacitación de aspirantes a ser evaluadores, así como la verificación de cumplimiento de los compromisos contraídos, en materia de capacitación, por parte de la Institución Formadora;
- XII.** Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para adultos;
- XIII.** Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIV.** Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;
- XV.** Evaluador: Quien, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cuente con la certificación vigente correspondiente;
- XVI.** Inducción: Se refiere a la capacitación que deberá otorgar la Autoridad Educativa, por sí o a través de la instancia que determine, a los evaluadores certificados, sobre los instrumentos de la evaluación del desempeño; así como sobre los procedimientos y organización para llevar a cabo esta tarea.
- XVII.** Institución Formadora: Institución dedicada a la enseñanza, pública o privada, cuya oferta de capacitación ha sido dictaminada de manera favorable por el Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas y ha sido seleccionada con base en los presentes lineamientos;
- XVIII.** Instituciones de Educación Superior: Aquellas instituciones que ofrecen formación de tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- XIX.** Instituto. Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XX.** Notificación. A la información inicial que la Autoridad Educativa por sí o a través de la instancia que determine, brinde al evaluador que ha sido certificado sobre sus funciones y responsabilidades de evaluación;

- XXI.** Organismos Descentralizados: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;
- XXII.** Personal con Funciones de Dirección: Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;
- XXIII.** Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;
- XXIV.** Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica, Media Superior y Superior que asume ante el Estado y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XXV.** Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXVI.** Programa de Capacitación de Evaluadores o Programa de Capacitación: A la oferta educativa orientada a formar evaluadores para los distintos procesos de evaluación para el Servicio Profesional Docente, que haya sido seleccionada por las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, tomando como base los presentes Lineamientos y los Criterios Técnicos, y que ha recibido dictamen favorable por parte del Comité Académico de Revisión y Análisis;
- XXVII.** Protocolo de intercambio de datos. Refiere al documento que regula el intercambio electrónico de bases de datos, acordado entre las partes involucradas, el cual establece los criterios de calidad de los datos a los que se suscribe el emisor de los mismos; los procesos a seguir si los criterios de calidad no son solventados; los acuerdos sobre la disposición e integridad de la información una vez vencido el plazo del intercambio, las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la confidencialidad, los estándares tecnológicos adoptados definidos por la arquitectura institucional;
- XXVIII.** Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXIX.** Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;
- XXX.** Sistema de Gestión Integral de Evaluadores (SGIE). A la herramienta informática que provee información e integra las fases de registro, postulación, selección, capacitación, evaluación, certificación y renovación o revocación de los evaluadores que apoyarán los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO SEGUNDO
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN
DE LOS ASPIRANTES A CAPACITARSE COMO EVALUADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 3. Podrán participar en los procesos de selección y capacitación como evaluadores del desempeño quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Para Educación Básica, los docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación.
- II. Para Educación Media Superior, los docentes y técnicos docentes que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación.
- III. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el Servicio Público;
- IV. No desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;
- V. Haberse registrado en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores (SGIE);
- VI. Haber sido postulado al Instituto por la Autoridad Educativa Local, a través del SGIE, por el Organismo Descentralizado o por la instancia que la Secretaría determine;
- VII. Las demás que no contravengan la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 4. La Secretaría, de manera directa o a través de la instancia que determine, emitirá la Convocatoria en la que se establezca el procedimiento para el ingreso al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados emitirán con base en esta convocatoria, la correspondiente a su ámbito de competencia.

Artículo 5. Los aspirantes que cubran con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de estos lineamientos, podrán realizar los trámites correspondientes para su registro como candidato al programa de capacitación en los términos establecidos en la convocatoria para la capacitación.

Artículo 6. Las Autoridades Educativas Locales, Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, seleccionarán a quienes cumplan con lo solicitado en la convocatoria referida, para ingresar al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente a la función de evaluación para la que se hayan postulado.

Artículo 7. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, publicarán el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores, así como la información sobre la Institución Formadora y el Programa de Capacitación, modo y periodos en los que deberán capacitarse.

Artículo 8. Los costos derivados de la capacitación de los aspirantes a ser evaluadores, estarán a cargo de las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría; lo anterior, con fundamento en lo estipulado en la Ley General del Servicio Profesional Docente, artículos 8o. fracción II y 9o. fracción VI, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y considerando entre otros aspectos los siguientes:

- I. Cuotas por participante en los Programas de Capacitación de Evaluadores, las cuales serán cubiertas por las Autoridades Educativas Locales, por los Organismos Descentralizados o por la instancia que determine la Secretaría, directamente a la Institución Formadora;
- II. Pago de viáticos y pasajes de los participantes a las sesiones presenciales o prácticas que, en su caso, formen parte del Programa de Capacitación;
- III. Los demás gastos que señale la Institución Formadora seleccionada de conformidad con los presentes lineamientos.

TÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Artículo 9. Los Programas de Capacitación de Evaluadores deben cubrir los siguientes requisitos para asegurar su calidad y pertinencia:

- I. Estar respaldados por Instituciones de Educación Superior u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio por su experiencia en materia de formación docente o evaluación educativa;
- II. Estar orientados a la capacitación de evaluadores que, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, participarán en la evaluación del desempeño;
- III. Tener propósitos claros sobre el tipo de evaluador que se pretende formar, especificar el perfil de ingreso y egreso de los participantes;
- IV. Realizar los ajustes de los contenidos del curso en función de las necesidades de formación de evaluadores, en el marco del Servicio Profesional Docente, previa autorización del que ostente la titularidad de los derechos del programa.

Artículo 10. El Instituto, de manera conjunta con las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, podrá establecer el Programa de Capacitación de Evaluadores que sea favorablemente dictaminado por el Comité Académico de Revisión y Análisis cuyas características se establecen en el Capítulo Segundo del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Artículo 11. El Comité Académico de Revisión y Análisis, estará integrado por dos representantes del Instituto; dos de la Secretaría, a través de la instancia que esta última determine y dos especialistas invitados. Este comité será el responsable de revisar, analizar y emitir los dictámenes correspondientes sobre los Programas de Capacitación, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 12. El Comité al que se refiere el artículo anterior, para ser instalado, necesitará que la Institución Formadora interesada:

- I. Solicite a las Autoridades Educativas Locales, a los Organismos Descentralizados o a la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, la revisión y análisis de sus Programas de Capacitación de Evaluadores, adjuntando a la solicitud la documentación del Programa y el desarrollo de sus componentes; y
- II. De aprobarse la solicitud por parte de las Autoridades Educativas Locales, de los Organismos Descentralizados o de la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, deberá notificarse al Instituto para proceder a la instalación del Comité.

Artículo 13. Una vez analizado y revisado el Programa de capacitación, conforme a los presentes lineamientos; así como a los Criterios Técnicos Específicos emitidos por el Instituto para tal efecto, el Comité formulará un dictamen en el que indicará si dicho programa cumple con todos los criterios y requisitos establecidos para constituirse como opción para la capacitación de evaluadores.

Artículo 14. En caso de que el proceso de revisión y análisis arroje un dictamen desfavorable para el Programa de Capacitación, el Comité formulará las recomendaciones que considere pertinentes. Una vez atendidas dichas recomendaciones, si la Institución Formadora así lo considera, podrá enviar el programa ajustado nuevamente a las Autoridades Educativas Locales, a los Organismos Descentralizados o a la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, para que, luego de su revisión, sea turnado al Instituto y sometido a una segunda dictaminación.

Artículo 15. El Instituto podrá solicitar a las Autoridades Educativas Locales, a los Organismos Descentralizados o a la instancia que la Secretaría determine la información que considere pertinente para supervisar los procesos de selección y capacitación de los aspirantes a ser evaluadores y, en su caso, tomar las decisiones correspondientes con el apoyo del Comité para su mejora y fortalecimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Artículo 16. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, seleccionarán a las Instituciones Formadoras que impartan Programas de Capacitación de Evaluadores, debiendo garantizar que exista personal suficiente, con la experiencia y conocimientos idóneos requeridos. El Programa de Capacitación deberá contar con, al menos:

- I. Coordinador general del proyecto;
- II. Coordinadores de Asesores Académicos; un coordinador por cada quince asesores.
- III. Coordinador de plataforma educativa y servicio de atención a usuarios (en caso de programas semipresenciales o en línea); y
- IV. Asesores Académicos presenciales o a distancia; un asesor por cada veinte participantes para brindar acompañamiento oportuno y asesoría pertinente al participante. Estos Asesores Académicos deberán:
 - a) Tener experiencia profesional en materia de evaluación educativa;
 - b) Estar capacitados previamente en el programa formativo que pretenden impartir o asesorar; y
 - c) En caso de programas semipresenciales o en línea, contar con la experiencia y la formación profesional y tecnológica que requiere este tipo de asesoría.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ENFOQUE METODOLÓGICO, DISEÑO DE CONTENIDOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 17. Para la selección de los Programas de Capacitación de Evaluadores, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, deberán verificar que éstos cumplen con los siguientes aspectos:

- I. Que establezcan los propósitos, perfiles de ingreso y egreso del evaluador, temáticas, tratamiento metodológico, así como los productos o prácticas que se deberán evidenciar, de conformidad con los Criterios Técnicos establecidos por el Instituto.
- II. Que los contenidos promuevan la reflexión sobre las concepciones, percepciones, buenas prácticas educativas y la función evaluadora, de tal forma que contribuyan a la calidad de la educación;
- III. Que se privilegie el análisis de casos, solución de problemas, ejercicios y situaciones ubicadas en los contextos educativos del Sistema Educativo Nacional;
- IV. Que en sus actividades incluyan la realización de una evaluación formativa, que permita a los participantes conocer sus avances a través de una retroalimentación oportuna y adecuada, previo conocimiento de los criterios con los que serán evaluados, y
- V. Que en el desarrollo de las actividades se empleen distintos recursos tecnológicos, tales como: tutorías, foros, wiki, y video-conferencia, entre otros.

Artículo 18. Para poder ser impartidos, los Programas de Capacitación de Evaluadores seleccionados por las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, deberán sujetarse a un proceso de dictaminación por parte del Instituto, con base en los Criterios Técnicos Específicos conforme a lo estipulado en el capítulo segundo del Título II de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS SOBRE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS PARA OPERAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON COMPONENTES A DISTANCIA

Artículo 19. En el caso de los Programas de Capacitación de Evaluadores con componentes a distancia, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, deberán asegurarse de que la Institución Formadora que los imparta cumpla al menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con hosting propio con capacidad para atender de manera simultánea a todos los participantes inscritos;
- II. Contar con un servicio de atención a usuarios que resuelva las consultas de funcionamiento tecnológico y operativo durante 8 horas en días hábiles mientras dure el programa;

- III. Acreditar que cuentan con personal capacitado para ofrecer el soporte técnico necesario;
- IV. Contar con acervo bibliográfico digitalizado que esté disponible para los participantes en los procesos de capacitación;
- V. Contar con el software y la cantidad de licencias adecuados a las necesidades del programa;
- VI. Contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos; y
- VII. Brindar atención a usuarios con personal capacitado y suficiente para resolver de manera oportuna sus consultas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, deberán entregar a la Institución Formadora el listado de quienes cursarán el Programa de Capacitación.

Artículo 21. La Institución Formadora deberá entregar a los participantes las claves de acceso a plataforma con al menos cuatro días de anticipación a la fecha de inicio del curso, así como el procedimiento para realizar los procesos de altas, bajas y correcciones de quienes se inscribirán a dichos programas. Toda información sobre estos procesos tendrá que ser validada por las Autoridades Educativas Locales, por los Organismos Descentralizados o por la instancia que la Secretaría determine para tal efecto y enviada al Instituto a través del mecanismo que se establezca para ello.

Artículo 22. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, con el apoyo del Instituto, supervisará la operación del programa en todas sus fases, con la finalidad de garantizar la calidad y obtener información que sirva de base para lograr mejoras en el Programa de Capacitación de Evaluadores. El Instituto realizará el monitoreo y seguimiento de dicho programa, para lo cual la Institución Formadora deberá otorgar todas las facilidades, debiendo proporcionar al menos la siguiente información:

- I. Previo al inicio del Programa de Capacitación:
 - a) Nombre, tipo, duración y modalidad del programa;
 - b) Información sobre reclutamiento, selección y capacitación de asesores académicos.
- II. Una vez iniciado el Programa de Capacitación:
 - a) Listado del personal que realizará funciones de coordinación;
 - b) Conformación de grupos de estudiantes;
 - c) Listado de Asesores Académicos asignados por grupo de estudiantes;
 - d) Fechas y datos requeridos para el ingreso inicial a la Plataforma Educativa por parte de los participantes.
- III. Al día hábil siguiente al término de la primera semana del Programa de Capacitación:
 - a) Total de participantes inscritos;
 - b) Bajas y correcciones;
- IV. A partir de la segunda semana y durante las semanas subsecuentes de la operación del Programa de Capacitación:
 - a) Calificaciones por actividad, módulo o unidad y resultado final de cada participante;
 - b) Informe de las retroalimentaciones realizadas por los asesores académicos en cada una de las actividades desarrolladas por los participantes;
 - c) Contenidos de los foros por participante, en los casos en que éstos existan en la modalidad en línea;
 - d) Registros de actividades de los coordinadores, asesores y participantes durante la operación del programa;
 - e) Evaluaciones de los asesores académicos realizadas por los participantes y la Institución Formadora;
 - f) Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de los participantes elaborada por la Institución Formadora;
 - g) Informe de incidencias y acciones realizadas por la Institución Formadora para su atención. Este informe se enviará sólo al final, sin perjuicio de que en cualquiera de las fases del programa surjan incidencias que requieran atención directa e inmediata a solicitud expresa del Instituto.

- V. La Institución formadora deberá entregar al Instituto, en un plazo no mayor a 7 días hábiles después de haber entregado a los aspirantes a ser evaluadores sus resultados, la información y resultados de la capacitación conforme al protocolo de intercambio de datos establecido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que la Secretaría determine, deberán realizar los procesos de selección y capacitación de aspirantes a ser evaluadores del desempeño con apego a los presentes lineamientos y a todas las disposiciones legales aplicables del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016.

Artículo 24. En el caso de que las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados propongan Programas de Capacitación de Evaluadores, o los que hayan presentado no resulten favorablemente dictaminados, el Instituto, de manera conjunta con la Secretaría, a través de la instancia que ésta determine, podrá establecer el Programa, previamente dictaminado por el Comité Académico de Revisión y Análisis, que deberán cursar los aspirantes a evaluadores, atendiendo a lo establecido en el Capítulo Primero del Título II de los presentes lineamientos.

Artículo 25. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección y capacitación en las entidades federativas y, en su caso, requerir a los aspirantes a evaluadores, a las Autoridades Educativas Locales, a los Organismos Descentralizados o a la instancia que la Secretaría determine, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstos un plazo máximo de diez días hábiles para entregar de manera completa la información requerida.

Artículo 26. Los casos de inconformidad correspondientes a la selección, capacitación y emisión de constancias de acreditación aspirantes a evaluadores, deberán ser resueltos por las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o por la instancia que la Secretaría determine para tal efecto, y las Instituciones Formadoras, respectivamente, sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dichas Autoridades.

Artículo 27. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Secretaría en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2016-2017.

Cuarto. Los evaluadores certificados que sean postulados a nuevos procesos de capacitación por las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o por la instancia que la Secretaría determine, deberán someterse al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.

Quinto. El Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas de Capacitación de Evaluadores, al que hace referencia este instrumento, fue creado el 17 de abril del 2015 con fundamento en los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015, dicho Comité mantendrá la vigencia y atribuciones establecidas en su Acta de Creación.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SEJG/4-16/04,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R. 427018)

CERTIFICACIÓN de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en los artículos; 28, fracción III, inciso c) y d) y, 38, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y los artículos 3 y 4 del Título I de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016.

CONVOCA:

A los servidores públicos que ejerzan funciones como docentes, técnico-docentes y personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica, y a los servidores públicos que ejerzan funciones como docentes y técnico-docentes en Educación Media Superior, a participar en el proceso para:

CERTIFICARSE COMO EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**Bases de participación en el proceso de certificación**

El propósito del proceso es certificar evaluadores que cumplan con el perfil correspondiente y acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación del desempeño en educación básica y media superior, de conformidad con los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017; LINEE-01-2016.

Requisitos y procedimientos establecidos en los LINEE-01-2016**Requisitos para participar en el proceso de certificación**

1. Contar con nombramiento definitivo como docente o técnico docente de educación básica o media superior o con funciones de dirección o supervisión en educación básica;
2. Haber obtenido un resultado al menos suficiente en la evaluación del desempeño previo a la aplicación del Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV);
3. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
4. Disponer de horas para realizar las tareas de evaluación que se le soliciten;
5. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;
6. No desempeñar cargos de elección popular, sindicales o funciones de representación sindical;
7. Las demás que no contravengan la Ley General del Servicio Profesional Docente;
8. Contar con un expediente actualizado y completo con los documentos probatorios correspondientes en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores (SGIE) del Instituto, en los plazos determinados por la Convocatoria correspondiente;
9. Ser postulado al Instituto por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, como aspirante al proceso de certificación.

Requisitos para certificarse como evaluador del desempeño

1. Haber cubierto los requisitos establecidos en esta Convocatoria para participar en el proceso;
2. Haber acreditado la capacitación, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016;

3. Haber obtenido al menos resultado suficiente en la Evaluación del Desempeño de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
4. Obtener un resultado satisfactorio en el Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV).

Fases del proceso de certificación

	Fase	Fecha o periodo
I.	Registro del aspirante	1 de marzo al 15 de abril
II.	Postulación del aspirante	1 de marzo al 15 de abril
III.	Selección de los aspirantes a la capacitación	18 al 29 de abril
IV.	Capacitación como evaluador	2 de mayo al 14 de julio
V.	Evaluación del Desempeño del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión Escolar	10 y 11 de septiembre
VI.	Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV)	28 de octubre
VII.	Certificación como evaluador del desempeño	25 de noviembre

I. Registro del aspirante

Esta fase será coordinada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, los interesados que cumplan con los requisitos para participar en el proceso deberán ingresar, a través de la página www.inee.edu.mx, al Sistema de Gestión Integral de Evaluadores (SGIE) para realizar el registro correspondiente y enviar la documentación probatoria requerida.

Los aspirantes deberán consultar el Manual para el registro del aspirante en el SGIE para realizar el registro y subir la documentación requerida en forma correcta.

II. Postulación del aspirante al proceso de certificación

Esta fase estará bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales o de los Organismos Descentralizados, quienes revisarán y en su caso, validarán en el SGIE, la información y documentación ingresada por el aspirante en el registro, además de emitir el fallo correspondiente sobre la postulación del aspirante para participar en el proceso de certificación.

III. Selección de los aspirantes a la capacitación

Esta fase estará a cargo de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales o de los Organismos Descentralizados, quienes seleccionarán a los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos para cursar la capacitación como evaluador, conforme a los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016.

IV. Capacitación como evaluador

Esta fase será responsabilidad de la autoridad educativa competente y de la Institución Formadora acreditada por el INEE, instancias que deberán atender los procesos de capacitación y emisión de constancias, conforme a los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016.

Los aspirantes deberán atender a lo establecido en la Convocatoria para la inscripción a la capacitación que publique la autoridad educativa correspondiente y remitirse a dicha autoridad para obtener la información adicional que requiera.

V. Evaluación del Desempeño

Los aspirantes a certificarse como evaluadores estarán sujetos a realizar la Evaluación del Desempeño en la función que ejerce al momento de registrarse como aspirante a participar en el proceso de certificación. Esta fase estará a cargo de la autoridad educativa competente, misma que emitirá la convocatoria respetiva con la información de periodos y condiciones de aplicación.

Los participantes que hayan cubierto el requisito de la Evaluación del Desempeño, al haber logrado un resultado suficiente, deberán subir en el SGIE la constancia correspondiente. El personal con funciones de dirección y supervisión que participe en esta convocatoria, deberá aplicar esta evaluación conforme al calendario que para el efecto emita la autoridad educativa competente.

VI. Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV)

Los aspirantes a certificarse como evaluadores deberán sustentar el Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV), cuyo propósito es constatar que el aspirante cuenta con las capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para realizar la función como evaluador del desempeño.

Esta evaluación es atribución del INEE, el cual informará a través del Micrositio de Certificación de Evaluadores alojado en el portal del Instituto, los aspirantes que cubren los requisitos para sustentarlo, las fechas y sedes de aplicación del EXCEV.

La calificación del EXCEV será responsabilidad del INEE y sólo se realizará si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, ha acreditado el curso de capacitación y ha obtenido al menos un resultado suficiente en la Evaluación del Desempeño que le corresponde. El Instituto emitirá un Informe Individual de Resultados en formato electrónico, a través del SGIE, exclusivamente a quienes hayan presentado el EXCEV.

VII. Certificación como evaluador del desempeño

Esta fase recaerá exclusivamente en el INEE y consistirá en la validación por parte del Instituto del cumplimiento de todos los requisitos por parte del aspirante para ser certificado como evaluador.

El Instituto publicará los listados de evaluadores certificados a través de su portal. El certificado como evaluador de desempeño se emitirá a los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, en formato electrónico a través del SGIE.

Para información adicional sobre el proceso estará disponible la sección Contacto de dicho Micrositio de Certificación de Evaluadores alojado en el portal del Instituto.

Transitorios

Primero. La presente convocatoria, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SEJG/4-16/06,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 427017)

LINEAMIENTOS de austeridad, mejora y modernización de la Gestión Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I y XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o. segundo y tercer párrafo., 5o., fracción I, inciso b) y 61, párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 y 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que es indispensable que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación realice un esfuerzo para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos del Instituto;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1o., establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual establece que los entes autónomos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus lineamientos de austeridad y el monto correspondiente a la meta de ahorro; la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016****I. Objeto**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad, mejora y modernización de la gestión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro mínimo de \$26,500,000.00 (Veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 45 de la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Ámbito administrativo de aplicación

Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el Ejercicio Fiscal 2016 (Lineamientos) serán de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas del Instituto. Los titulares de las unidades administrativas deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado, y se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

III. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Instituto:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- b. **Junta de Gobierno:** Órgano Superior de Dirección del Instituto.

- c. **Presidente:** Consejero Presidente de la Junta.
- d. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- e. **DGAF:** Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto.
- f. **PEF 2016:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- g. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- h. **Normas de Adquisiciones:** Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- i. **Unidades Administrativas:** La Presidencia y los Consejeros sólo para efectos de solicitar los requerimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Las Unidades, la Contraloría Interna, la Coordinación y las Direcciones Generales a que hace referencia el artículo 4o. del Estatuto.
- j. **Unidad de Administración:** La señalada en el artículo 79 del Estatuto.

IV. Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2016

Servicios Personales

1. Los sueldos y salarios, las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el Manual que Regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos del Instituto son las que se detallan en el PEF 2016.
3. No se crearán plazas de carácter permanente, salvo aquellas que sean necesarias como resultado de las reformas legislativas, así como aquellas de carácter temporal, que sin rebasar el ejercicio fiscal 2016, permitan al Instituto cumplir con su mandato constitucional.
4. Los incrementos a las percepciones del personal operativo del Instituto, serán en apego a las previsiones salariales y económicas, y conforme a los recursos aprobados en el PEF 2016.
5. La DGAF podrá autorizar la ocupación de plazas vacantes, únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal y se cuente con la debida justificación para la ocupación de la plaza, suscrita por el Titular de la Unidad Administrativa solicitante.

Seguros

6. La contratación de pólizas de seguros sobre personas y bienes se realizará buscando las mejores condiciones para el Instituto, pudiendo realizarse de forma directa, o a través de la incorporación de los Procesos de Licitación coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas.

Arrendamientos

7. No se autorizarán nuevos arrendamientos para oficinas, exceptuando aquellos requeridos para atender las necesidades de crecimiento que se deriven de reformas legislativas e incremento de facultades y/o atribuciones de Instituto y sus Unidades Administrativas; así como los requeridos para establecer las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas.

Adquisición de inmuebles

8. La adquisición de inmuebles procederá cuando permita obtener un ahorro debidamente justificado en el mediano plazo; se promueva la mejora de la gestión y la productividad en el desempeño de las funciones del Instituto, previa justificación del costo beneficio en los términos de las disposiciones y autorizaciones aplicables.

Mantenimiento de Inmuebles

9. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo; las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público.

V. Medidas específicas en control vehicular

1. No procederá la adquisición de vehículos, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados para cubrir las bajas por siniestro, para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa y sea necesario darlos de baja conforme a los procedimientos respectivos, así como aquellos que sean indispensables para atender las funciones prioritarias del Instituto.
2. La Unidad de Administración propiciará el uso eficiente del parque vehicular, mediante las acciones necesarias que permitan obtener ahorros en costos de traslado, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles y lubricantes.

VI. Medidas específicas de mejora y modernización de la gestión pública

Servicios de agua y luz y materiales de oficina

1. La Unidad de Administración promoverá la implementación de acciones para fomentar la eficiencia energética, y el ahorro en el consumo de agua y en el de materiales de oficina.

Tecnologías de la Información

2. Se promoverá la implantación de sistemas informáticos, así como de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.

Impresiones y publicaciones

3. Las unidades administrativas se abstendrán de realizar la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones y promoverán el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas.

Materiales de Oficina

4. Se promoverá el uso del correo electrónico en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.
5. Se fomentará la reducción de uso de papel, a través de la utilización de formas precodificadas, formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos.

Viáticos y Pasajes

6. Las unidades administrativas fomentarán el uso del sistema de videoconferencia, con la finalidad de reducir los gastos de viáticos y pasajes.
7. Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales y/o funciones conferidas.
8. No podrán autorizarse viáticos y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las Direcciones de las Entidades Federativas del Instituto en el lugar de la comisión;
9. Las unidades administrativas deberán reducir las comisiones nacionales y al extranjero al mínimo indispensable y se sujetarán a las tarifas de la Norma de Viáticos y Pasajes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
10. Para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes para la realización de comisiones, el Instituto computará la duración de cada comisión considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso, deberá verificar los días efectivos de comisión reportados por el servidor público. En comisiones de más de un día, el último día de comisión se tomará como cuota de "alimentación sin pernocta".
11. La duración máxima de una comisión en territorio nacional en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 24 días naturales y de 20 días naturales para el caso en que sean en el extranjero.

Excepcionalmente, el Titular de la Unidad de Administración podrá autorizar, bajo su responsabilidad, el otorgamiento de viáticos y pasajes para comisiones que requieran mayor duración, siempre y cuando dichos periodos se encuentren justificados.

12. En los casos en que el Instituto contrate paquetes de viajes para los servidores públicos que realicen una comisión en territorio nacional o en el extranjero, o cuando la invitación del organizador del evento cubra algunos gastos, las cuotas diarias de viáticos serán las siguientes:

- a. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje y alimentos, se otorgarán viáticos únicamente para los traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 20 por ciento de la cuota que corresponda conforme al grupo jerárquico que aplique y el destino de la comisión;
 - b. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje y transporte se otorgarán viáticos únicamente para alimentos, traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 30 por ciento de la cuota diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión, y
 - c. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje, transporte y alimentos se otorgarán viáticos únicamente para gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 15 por ciento de la cuota diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión.
- 13.** El Instituto deberá planear y programar oportunamente las comisiones, a efecto de utilizar esquemas o mecanismos que le permitan obtener un precio preferencial, como es la compra anticipada de pasajes.

Comunicación Social

- 14.** Se racionalizará el gasto en comunicación social, y éste se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17 del PEF 2016, en lo que resulte aplicable.

Transferencias y ampliación de recursos

- 15.** Durante el ejercicio fiscal 2016 no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

Asesorías y Consultorías

- 16.** Sólo se contratarán servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos institucionales, mismas que deberán apegarse a las Normas de Adquisiciones y su erogación sea autorizada por el Presidente del Instituto o aquel servidor público en el que éste delegue dicha atribución, que no deberá ser inferior al de director general.

Congresos, Convenciones y Similares

- 17.** Las unidades administrativas deberán reducir al mínimo las erogaciones por concepto de orden social, así como los destinados a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo deberán observar lo siguiente:
- a) Se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Instituto.
 - b) El Titular de la Unidad de Administración deberá validar la integración de los expedientes a que se refiere el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para realizar las erogaciones correspondientes.

Contratación de Servicios Generales

- 18.** Se podrá realizar la contratación consolidada de servicios incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, bienes, entre otros, con base en lo establecido en las Normas de Adquisiciones para las oficinas la Sede del INEE en la Ciudad de México; en el caso de las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, se podrán realizar las contrataciones con los proveedores locales.

Servicios para Trámites Administrativos

- 19.** Se continuará con el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.
- 20.** Se instrumentarán acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales; así como con el seguimiento del cumplimiento de los periodos de guarda de los documentos de archivo.

Ejercicio del Presupuesto

21. Las unidades administrativas deberán ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción, todo compromiso deberá disponer de la suficiencia presupuestal respectiva.

Austeridad y Disciplina del Gasto

22. La Unidad de Administración informará trimestralmente a la Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria posterior al trimestre que se esté informando, respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, el informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto. La DGAF integrará el monto de ahorro por unidad administrativa que se debe alcanzar con estos Lineamientos; asimismo, generará los formatos denominados "Ahorros Obtenidos por la Aplicación de las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria" y "Principales Medidas Implantadas para la Reducción del Gasto Destinado a las Actividades Administrativas y de Apoyo y del Presupuesto Regularizable de Servicios Personales y Acciones para Generar Economías" solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Transparencia

1. La Unidad de Administración deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 66 de la Norma para el ejercicio de presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los avances, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.
2. La Unidad de Administración a través del portal de obligaciones de transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 40 (cuarenta) días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.

VIII. Otras Disposiciones

1. Corresponderá a la Unidad de Administración resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.
2. La Interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
3. Corresponderá a la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vigilar y supervisar que los servidores del Instituto cumplan los presentes Lineamientos.

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se dejan sin efecto los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ejercicio fiscal 2015.

Tercero.- La Unidad de Administración deberá implementar las acciones necesarias para atender las medidas señaladas en los presentes Lineamientos.

Cuarto.- La Unidad de Administración podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SOJG/2-16/09,R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I y XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto, para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 en el artículo 23, segundo párrafo, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a dicha fecha.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación aprueba la siguiente:

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016****Transitorios**

PRIMERO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento al artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SOJG/2-16/10,R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2016

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportación es al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda para Despesa	Ayuda de Transporte	Ayuda para Servicios	Otras prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HC2		1	23,667.18	657.42	100.00	3,984.50	30,273.83	2,473.63	1,095.60	2,686.04	1,325.64	30,832.49	39.45	438.24	810.06	1,424.28	179,820.79	0.00	0.00	465.00		0.00	11,364.00	291,458.15	3,493,477.83
HA1		4	23,667.18	657.42	100.00	3,984.50	27,993.68	2,473.63	1,095.60	2,507.26	1,325.64	28,780.36	39.45	438.24	810.06	1,424.28	166,277.12	0.00	0.00	465.00		0.00	11,364.00	273,403.42	13,107,284.34
JA1		6	17,629.88	489.72	100.00	2,968.09	21,703.35	2,046.70	881.49	1,934.38	1,325.64	22,204.29	39.45	352.59	674.10	1,145.94	128,913.76	0.00	0.00	465.00		0.00	11,364.00	214,238.37	15,417,962.55
KA2		1	16,762.88	465.64	100.00	2,822.12	20,236.49	1,960.26	838.14	1,792.90	1,305.92	20,580.34	39.45	335.25	646.58	1,089.58	119,063.09	0.00	0.00	465.00		0.00	8,963.92	197,467.56	2,368,410.75
KA1		23	16,762.88	465.64	100.00	2,822.12	17,325.06	1,960.26	838.14	1,579.65	1,305.92	18,132.46	39.45	335.25	646.58	1,089.58	102,907.57	0.00	0.00	465.00		0.00	8,963.92	175,739.48	48,476,496.12
LB1		31	15,541.68	431.71	100.00	2,616.53	14,012.33	1,838.51	777.08	1,303.79	1,270.18	14,965.96	39.45	310.83	607.80	1,010.20	83,230.58	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	138,521.64	51,492,848.35
MC3		49	14,409.43	400.26	100.00	2,425.91	13,627.56	1,725.63	720.47	1,258.68	1,222.64	14,448.11	39.45	288.18	571.85	936.61	80,945.12	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	133,584.90	78,489,119.88
MB1		6	9,863.81	273.99	100.00	1,567.25	7,351.06	1,272.43	493.19	740.91	1,222.64	8,026.47	39.45	197.27	427.53	641.14	46,265.41	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	78,947.55	5,677,023.44
NC3		92	8,157.13	226.59	100.00	1,296.08	6,313.26	1,102.27	407.85	632.16	1,127.96	6,848.40	39.45	163.14	373.34	530.21	39,733.80	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	67,516.63	74,427,961.62
NC2		62	8,157.13	226.59	100.00	1,187.31	4,621.68	1,102.27	407.85	526.80	1,127.96	5,228.09	39.45	163.14	373.34	530.21	31,751.97	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	56,008.79	41,596,137.33
OC3		145	7,385.77	205.16	100.00	1,075.04	3,115.57	1,025.37	369.28	380.03	1,084.14	3,771.54	39.45	147.71	348.85	480.07	21,404.66	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	41,397.64	71,857,891.38
OC1		118	7,385.77	205.16	100.00	1,075.04	2,149.50	1,025.37	369.28	292.42	1,084.14	2,902.08	39.45	147.71	348.85	480.07	14,767.53	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	32,837.37	46,356,113.35
OA3		47	6,855.50	190.43	100.00	997.86	2,226.68	972.50	342.77	292.42	1,084.14	2,902.08	39.45	137.11	332.02	445.60	15,297.80	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	32,681.36	18,375,886.02
OA1		44	6,855.50	190.43	100.00	967.39	1,438.03	972.50	342.77	225.01	1,084.14	2,164.87	39.45	137.11	332.02	445.60	10,190.75	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	25,950.56	13,649,097.87
Total Mando		629																							
PC3		5	6,604.82	183.47	100.00	932.01	1,538.14	947.51	330.24	231.07	1,032.64	2,223.13	39.45	132.09	324.06	429.31	10,900.19	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	26,413.12	1,578,787.39
PC2		5	6,604.82	183.47	100.00	932.01	1,483.65	947.51	330.24	225.97	1,032.64	2,174.09	39.45	132.09	324.06	429.31	10,514.07	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	25,918.38	1,549,102.84
PB2		6	6,363.31	176.76	100.00	897.93	1,377.99	923.43	318.16	212.90	1,032.64	2,048.32	39.45	127.26	316.39	413.61	9,765.28	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	24,578.43	1,762,446.76
PB1		51	6,363.31	176.76	100.00	897.93	1,245.42	923.43	318.16	200.50	1,032.64	1,929.02	39.45	127.26	316.39	413.61	8,825.84	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	23,374.72	14,244,128.93
PA1		62	6,130.63	170.30	100.00	865.10	1,152.42	900.23	306.53	188.73	1,032.64	1,815.76	39.45	122.61	309.00	398.49	8,166.74	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	22,163.62	16,415,330.08
Total Enlace		129																							
11	II	76	7,545.00	241.02	100.00	964.08	0.00	1,170.85	442.25	127.78	0.00	0.00	39.45	176.90	395.18	490.42	2,135.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	17,601.26	15,845,487.40
11	III	10	7,900.00	252.36	100.00	1,009.44	0.00	1,206.25	460.00	133.58	0.00	0.00	39.45	184.00	406.46	513.50	2,220.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	18,198.38	2,084,932.55
10	II	11	7,520.00	240.22	100.00	960.89	0.00	1,168.36	441.00	126.79	0.00	0.00	39.45	176.40	394.39	488.80	2,085.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	17,514.63	2,281,331.84
9	II	5	7,245.00	231.44	100.00	925.75	0.00	1,140.94	427.25	122.30	0.00	0.00	39.45	170.90	385.66	470.92	2,020.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	17,052.94	1,008,040.32
Total Operativo		102																							
Total Presupuestal		860																							

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE FEBRERO 2016

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportación es al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda para Despesa	Ayuda de Transporte	Ayuda para Servicios	Otras prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por No. de Plazas	
KA1		3	16,762.88	465.64	100.00	2,822.12	17,325.06	1,960.26	838.14	1,579.65	1,305.92	18,132.46	39.45	335.25	646.58	1,089.58	102,907.57	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	8,963.92	175,739.48	527,218.44
LB1		8	15,541.68	431.71	100.00	2,616.53	14,012.33	1,838.51	777.08	1,303.79	1,270.18	14,965.96	39.45	310.83	607.80	1,010.20	83,230.58	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	138,521.64	1,108,173.08
MC3		6	14,409.43	400.26	100.00	2,425.91	13,627.56	1,725.63	720.47	1,258.68	1,222.64	14,448.11	39.45	288.18	571.85	936.61	80,945.12	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	133,584.90	801,509.39
NC3		8	8,157.13	226.59	100.00	1,296.08	6,313.26	1,102.27	407.85	632.16	1,127.96	6,848.40	39.45	163.14	373.34	530.21	39,733.80	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	67,516.63	540,133.06
NC2		41	8,157.13	226.59	100.00	1,187.31	4,621.68	1,102.27	407.85	526.80	1,127.96	5,228.09	39.45	163.14	373.34	530.21	31,751.97	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	56,008.79	2,296,360.26
OC3		13	7,385.77	205.16	100.00	1,075.04	3,115.57	1,025.37	369.28	380.03	1,084.14	3,771.54	39.45	147.71	348.85	480.07	21,404.66	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	41,397.64	538,169.30
OC1		89	7,385.77	205.16	100.00	1,075.04	2,149.50	1,025.37	369.28	292.42	1,084.14	2,902.08	39.45	147.71	348.85	480.07	14,767.53	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	32,837.37	2,922,525.77
OA3		7	6,855.50	190.43	100.00	997.86	2,226.68	972.50	342.77	292.42	1,084.14	2,902.08	39.45	137.11	332.02	445.60	15,297.80	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	32,681.36	228,769.51
OA1		3	6,855.50	190.43	100.00	967.39	1,438.03	972.50	342.77	225.01	1,084.14	2,164.87	39.45	137.11	332.02	445.60	10,190.75	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	25,950.56	77,851.69
Total Mando		178																								
PC2		1	6,604.82	183.47	100.00	932.01	1,483.65	947.51	330.24	225.97	1,032.64	2,174.09	39.45	132.09	324.06	429.31	10,514.07	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	25,918.38	25,918.38
PB1		2	6,363.31	176.76	100.00	897.93	1,245.42	923.43	318.16	200.50	1,032.64	1,929.02	39.45	127.26	316.39	413.61	8,825.84	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	23,374.72	46,749.44
PA1		6	6,130.63	170.30	100.00	865.10	1,152.42	900.23	306.53	188.73	1,032.64	1,815.76	39.45	122.61	309.00	398.49	8,166.74	0.00	0.00	465.00		0.00	0.00	0.00	22,163.62	132,981.69
Total Enlace		9																								
11	II	35	7,545.00	241.02	100.00	964.08	0.00	1,170.85	442.25	127.78	0.00	0.00	39.45	176.90	395.18	490.42	2,135.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	17,601.26	616,044.19	
11	III	6	7,900.00	252.36	100.00	1,009.44	0.00	1,206.25	460.00	133.58	0.00	0.00	39.45	184.00	406.46	513.50	2,220.00	415.00	1,300.00	465.00	300.00	385.00	908.33	18,1		